

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha 21 de Febrero del 2014 se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **8572/LXXIII** el cual contiene un escrito signado por el **C. DIP. DANIEL TORRES CANTU**, mediante el cual presenta **Iniciativa de Reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a violencia en espectáculos deportivos.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expone que el deporte como actividad física y mental, se ha convertido en una forma de entretenimiento para aquéllos que lo practican, siendo interesante y divertido para sus espectadores, como ejemplo, tenemos el fútbol soccer que se puede considerar como uno de los fenómenos sociales más importantes, por su capacidad de despertar sentimientos, pasiones, alegrías, tristezas y fiesta a los espectadores y seguidores de este deporte.

Señala que un considerable número de personas manchan la buena imagen de los eventos y competencias provocando actos vandálicos y fomentando la violencia en los estadios, causando daños físicos y materiales dentro de los estadios y en las inmediaciones de los mismos.

Menciona que son bandas compuestas por algunos fanáticos del club, que consagran su vida al mismo, y a la vez viven de él, organizados y armados para organizar tumultos en los estadios agredir y en ocasiones hasta matar. Estimamos oportuno incrementar la multa al que cometa el delito de violencia en espectáculos deportivos, logrando con lo anterior generar conciencia en los ciudadanos y erradicar estos hechos delictivos que tanto afectan a los habitantes del Estado.

Propone iniciativa de Reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a violencia en espectáculos deportivos.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Es de relevancia el estudio del presente tema ya que los espectáculos deportivos son fuente de entretenimiento y recreo para las familias que tienen una afinidad por los deportes o actividades, es dónde se producen y expresan algunos de los grandes valores de la sociedad contemporánea así como el contribuir al desarrollo social, vinculado en forma inmediata al bienestar y la salud de la población, también a los valores de la auto superación, lealtad en la competencia, reconocimiento del mérito, la solidaridad, igualdad de oportunidades y lucha contra la discriminación.

Sin embargo la problemática de la violencia vinculada a los espectáculos deportivos no es novedad, pues está directamente ligado al fanatismo, lo cual ha provocado un aumento del número y del grado de violencia de estos episodios, mismos que son repudiados por toda la sociedad.

Por ello, es importante señalar que en nuestra Constitución local, se señala en el precepto 25 que el Estado, en ejercicio de la función de seguridad pública, deberá en todo momento salvaguardar la integridad y derechos de las personas, e igualmente preservará las libertades, el orden y la **paz públicos**.

En el Estado de Nuevo León se ha reconocido que la afición por los equipos locales en futbol soccer tienen una lealtad incomparable y que han demostrado acompañar a sus equipos en todo momento, aun que desgraciadamente dichos grupos pueden caer en fanatismos que pueden ocasionar daños a terceros como en propiedad ajena.

Cabe señalar que la Presente dictaminadora se suma a la exposición de motivos del promovente, y los hechos acontecidos en el Estado de Puebla que se tienen en conocimiento, donde Integrantes de las diversas porras que apoyan al club de Rayados de Monterrey, prendieron fuego en la zona donde se ubicaban, al igual que butacas completas y pedazos de las mismas fueron lanzados al terreno de juego.

Por lo que consideremos que estas conductas son inadecuadas del ser humanos y se deben de reforzar las sanciones para que no únicamente en esta clase de eventos dejen de ocurrir dichas actividades que vulneran la paz social y dignidad física, moral y patrimonial de las personas, en tal sentido comulgamos con la presente iniciativa que presente reforma los Artículos 331 Bis y 331 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de

ampliar la sanción de multando de 10 a 80 cuotas, pasando a **100 a 200 cuotas** de multa y como prohibición de asistir a espectáculos deportivos de 6 meses a 4 años, pasando a **2 a 6 años**, a fin de que se aumenten las sanciones administrativas respecto a las cuotas así como la prohibición para asistir de nueva cuenta a espectáculos deportivos.

Es de señalar que la pena corporal no se modifica ya que la intención es buscar prevenir la conducta y que la afectación en propiedad ajena se subsane de manera adecuada con la multa o la reparación del daño, por ello manifestamos nuestro completo apoyo a la presente iniciativa para que de esta forma los ciudadanos puedan disfrutar de manera sana cualquier espectáculo o evento deportivo bajo los principios de seguridad pública y respeto a los derechos humanos.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se reforma por modificación los artículos 331 Bis y 331 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 331 Bis.- Comete el delito de violencia en espectáculos deportivos y se castigará con prisión de uno a cuatro años y multa de **cien a doscientas** cuotas, sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho acreedor por la comisión de diverso delito, a quién en un evento deportivo, encontrándose en el interior de un estadio o recinto utilizado para ese fin o en los espacios de estacionamiento o calles circundantes inmediatas al mismo, cometa por sí o incite a otros a cometer actos que produzcan lesiones a terceros o daños a bienes muebles o inmuebles.

Artículo 331 Bis 1.- además de las sanciones previstas en este capítulo, a juicio del juez se podrá prohibir al inculpado asistir a estadios o recintos de espectáculos deportivos por un término de **dos a seis** años, en cuyo caso se ordenará la publicación especial de sentencia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León
Comisión de Justicia y Seguridad Pública

Dip. Presidente:

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

José Arturo Salinas Garza

Laura Paula López Sánchez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Patricia Salazar Marroquín

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Karina Marlene Barrón Perales

Marcelo Martínez Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXIV Legislatura,
Comisión de Justicia y Seguridad Pública

Marcos Mendoza Vázquez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Rubén González Cabriaes

Sergio Arrellano Balderas